

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**, que consta de **7 Artículos y 1 Disposición Final**, cuya última modificación fue aprobada, inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2007, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 250 de fecha 31 de diciembre de 2007, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. En uso de las facultades conferidas por la D. A. 6ª en relación con los artículos 20 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos de las vías públicas.

Será objeto de esta exacción la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal necesarios para la retirada de la vía pública y su traslado a un depósito municipal de vehículos, en los casos y circunstancias previstos en la Ordenanza de Circulación aprobada por este Ayuntamiento y tendente a facilitar la circulación de vehículos.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2º.

1. **Hecho imponible.** Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la retirada de vehículos de la vía pública estacionados de forma que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente, conforme a la Ordenanza de Circulación referenciada en el artículo 1º la obligación de contribuir nace desde el momento de realizarse la actividad municipal.
2. **Sujeto Pasivo.** Están obligados al pago los conductores de los vehículos retirados de la vía pública que con su estacionamiento inadecuado hayan motivado la actividad municipal.
3. Responden como sustitutos del contribuyente las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos.

BASE DE GRAVAMEN

ARTÍCULO 3º. Se tomará como base de gravamen de la presente Ordenanza, el vehículo y los días que esté depositado en las dependencias municipales.

TARIFAS

ARTÍCULO 4º. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1: Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal de vehículos.	100,00 €.
Epígrafe 2: Retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal de ciclomotores y motocicletas.	60,00 €.
Epígrafe 3: Por cada día de estancia en el almacén municipal, a partir del siguiente al del depósito.	6,00 €.

CUOTAS

ARTÍCULO 5º. Las cuotas exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 6º. La exacción se considerará devengada en el momento que el conductor del vehículo lo retire del depósito municipal y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Depositaria del Ayuntamiento en base a los datos recibidos de la Policía Local.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 7º. Las infracciones y defraudaciones tributarias serán sancionadas en la forma y cuantía fijadas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	KyhDO5d8w4BMcnPMndW/SA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	26/04/2023 09:33:40
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/KyhDO5d8w4BMcnPMndW%2FSA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

